



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:[www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail:[powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

### **REGLAMENTO ANTIDOPAJE de la AEP**

## **Reglamento ANTIDOPAJE de la Asociación Española de Powerlifting (AEP)**

### **• Compromiso de la AEP en la Lucha Contra el Dopaje en el Deporte**

La Asociación Española de Powerlifting (AEP) entiende y acuerda estar obligada por el requisito de la International Powerlifting Federation (IPF) de que, por su condición de miembro de la IPF, las políticas, normativas y programas de la AEP, sin excepción, deberán ser conformes a la Reglamentación Antidopaje de la IPF, al Código Mundial Antidopaje, así como a cualquier otro estándar internacional relevante.

La AEP está comprometida a prevenir el uso, tanto intencional como no intencional, de sustancias y métodos prohibidos en Powerlifting. Con sus propios medios y en cooperación con la IPF, otros miembros firmantes del Código Mundial Antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA), planificará, implementará, evaluará y supervisará los programas de información y educación para un deporte libre de sustancias dopantes a todos los niveles, con el objetivo de preservar el espíritu deportivo.

### **• Reconocimiento de la AEP del Reglamento Antidopaje de la IPF**

La AEP acepta implementar y someterse al Reglamento Antidopaje de la IPF. En consecuencia, el Reglamento Antidopaje de la IPF será de aplicación sobre

- a. La AEP, sus miembros, sus atletas y todas las personas que compitan, participen o estén implicadas en cualquier competición o evento Continental, Internacional o Nacional de Powerlifting, y en cualquier evento organizado, convocado, autorizado, reconocido o regulado por la AEP;
- b. La AEP, sus miembros, personal de apoyo a los atletas, personal médico, y cualquier otra persona involucrada con la AEP que, por su condición de afiliación, acreditación y/o participación en las actividades, eventos y competiciones de la AEP están obligados a cumplir con el Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP, así como con los Estatutos de la AEP;
- c. La AEP y cualquier otro miembro o entidad afiliada a la AEP, incluyendo los Clubs, equipos, asociaciones y ligas;



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:[www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail:[powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

### **REGLAMENTO ANTIDOPAJE de la AEP**

d. Otros atletas o su personal de apoyo, así como en general, cualquier otra persona que, en virtud de una acreditación, licencia, acuerdo contractual, o de cualquier otro modo, está sujeta a la jurisdicción de la AEP, o a cualquier otra entidad afiliada a la AEP, incluyendo los Clubs, equipos, asociaciones, ligas, etc., a efectos de la lucha contra el dopaje.

Se considera que todas las personas arriba mencionadas han aceptado estar sometidas al Reglamento Antidopaje de la IPF y, en consecuencia, reconocen explícitamente,

- a. La autoridad de la AEP y de la IPF para hacer cumplir las Reglas Antidopaje y
- b. La jurisdicción de los paneles de audiencia para la toma de declaraciones y determinación de casos, apelaciones y revisiones presentadas, llevados a cabo bajo los términos de los Artículos 8, 13 y 14 del Reglamento Antidopaje de la IPF, de las leyes españolas en vigor en materia de dopaje en el deporte, así como de otros organismos competentes designados por la AEP.

#### **• Audiencias Tras la Gestión de Resultados**

Siguiendo el proceso de gestión de resultados realizado de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento Antidopaje de la IPF, cuando ocurra una violación de alguna de las reglas antidopaje por parte de un atleta, o su personal de apoyo, pertenecientes a la AEP, dicho atleta o persona involucrada deberá comparecer en audiencia ante el Comité Disciplinario Antidopaje designado por la AEP.

De conformidad con el Artículo 8.4 del Reglamento Antidopaje de la IPF, el Comité Disciplinario Antidopaje juzgará si se produjo una violación de las reglas antidopaje, y en ese caso, que consecuencias supondrán, de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento Antidopaje de la IPF.

Las audiencias convocadas por el Organismo Nacional Antidopaje, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento Antidopaje de la IPF, se completará de forma expedita y en cualquier caso dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del procedimiento de gestión de los resultados descrito en el Artículo 7 del Reglamento Antidopaje de la IPF.

La AEP mantendrá plenamente informada a la IPF, su Organismo Nacional Antidopaje y a la AMA-WADA, sobre el estado de los casos pendientes, así como sobre los resultados de todas las audiencias, y otorgará a la IPF y la AMA-WADA el derecho a asistir a sus audiencias como observadores.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:[www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail:[powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

### **REGLAMENTO ANTIDOPAJE de la AEP**

Las decisiones de la AEP, ya sea como resultado de una audiencia o la aceptación de las consecuencias por parte del atleta, o cualquier otra persona afectada, podrá ser apelada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento Antidopaje de la IPF.

La AEP acepta y se compromete a que si la finalización de la audiencia se demora sin causa razonable más allá de los tres (3) meses, la IPF estará facultada, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Antidopaje de la IPF, a abordar por su cuenta dicho caso y presentarlo directamente ante la Comisión de Investigación y al Comité Ejecutivo de la IPF, con cargo económico a cuenta de la AEP.

#### **• Normas Adicionales Antidopaje de la AEP**

La AEP establecerá las normas adicionales exigibles a todos los atletas y personal de soporte a los atletas, que participen como entrenador, preparador, directivo, técnico, personal del equipo, oficiales, médicos o paramédicos, en cualquier competición o actividad organizada o autorizada por la AEP, o de cualquiera de sus miembros o entidades afiliadas, para que acepten estar sometidas al Reglamento Antidopaje de la IPF, como requisito obligatorio para su participación.

La AEP comunicará a la IPF cualquier información que sugiera o esté relacionada con una violación de las normas antidopaje, y cooperará en las investigaciones realizadas por la IPF o cualquier otra autoridad antidopaje con potestad para realizar dicha investigación.

La AEP establecerá los acuerdos de colaboración pertinentes para que la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) sea designada como su Organización Nacional Antidopaje.

La AEP ayudará a la IPF a promover la educación en la lucha contra el dopaje, incluyendo el requisito de que la AEP lleve a cabo dicha educación en coordinación con su Organización Nacional Antidopaje.

La AEP adoptará las medidas disciplinarias necesarias para prevenir que el personal de apoyo a los levantadores que usen sustancias o métodos prohibidos, sin una justificación válida, puedan proveer asistencia a levantadores bajo la jurisdicción de la AEP o la IPF.